



Resolución Directoral Regional

N° - **394** - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, **04 JUN 2025**

VISTO: El Escrito de Registro N° 10744, de fecha 25 de octubre del 2023, según Formulario DEPP 003, la Resolución Directoral N° 1114-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 26 de junio del 2018, la Resolución Directoral N° 152-2022-PRODUCE/DGPA, de fecha 18 de julio del 2022, Oficio N° 8425-2023-420020-100-400 del 22 de noviembre del 2023, Carta de documento escrito N° 337-2024-COOPEJEREY IISLILLA PAITA Con H y R N° 04648 del 27 de junio del 2024, el Informe N° 125-GRP-400020-400, de fecha 29 de abril del 2025 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 381-2025-GRP-4020020-AJ, de la Oficina de Asesoría jurídica, de fecha 15 de mayo del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32° de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 44° de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la referida ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviendo la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, y N° 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), con la participación del Centro Poblado La Islilla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura;

Mediante Resolución Directoral N° 1114-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 26 de junio del 2018, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e indirecto, el permiso de pesca otorgado en el marco del decreto supremo 006-2016-PRODUCE y modificatorias, a favor del señor **JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY**, en calidad de armador Socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, para operar la embarcación pesquera artesanal **SIEMPRE JESUCRISTO EL GALILEO** con matrícula **TA-11400-BM**, para la extracción de los recursos Calamar Gigante



o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, y sus modificatorias.

Mediante, Resolución Directoral N° **152-2022-PRODUCE/DGPA** del 18 de julio del 2022, modifica con eficacia anticipada al 31 de mayo del 2022 otorga permiso de pesca al señor **JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY** en calidad de armador socio de **La COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA**, para operar la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUCRISTO EL GALILEO**, de matrícula **TA-11400-BM**, para la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

Que, con Oficio N° **8425-2023-420020-100-400** del 22 de noviembre del 2023, de la verificación realizada, se advierte que en el certificado de matrícula anexo en el expediente no resulta posible verificar el número "DI" del mencionado documento, así como tampoco es posible visualizarlo en el portal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, considerando que dicha información es necesaria para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que con Carta de documento escrito N° **337-2024-COOPEJEREY IISLILLA PAITA** con H y R N° **04648** del 27 de junio del 2024, cumplen con alcanzar copia del certificado de matrícula **PT-67095-CM** (DI-00132362-003-001), perteneciente a la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUCRISTO EL GALILEO**, así mismo, con la finalidad de continuar con la solicitud de obtención del permiso de pesca definitivo en el marco del D.S N° 003-2023PRODUCE.

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece en el numeral 28-A.1 del artículo 28-A que, para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideraran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE;

Que, mediante Formulario DEPP-003, el señor **JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY**, con DNI N° **47705236**, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes requisitos:





Resolución Directoral Regional

N° - 394 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 04 JUN 2025

1. Formulario DEPP-003.
2. Autorización.
3. Recibo de pago N° 00196622 de fecha 25 de agosto del 2023 por el monto de S/ 216.80.
4. Copia del Certificado de Matricula N° PT-67095-CM
5. Copia de la R.D N° 1114-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 26 de junio del 2018, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, en lo que respecta al número de RUC, se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que el administrado **JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY** cuenta con inscripción, con N° 10477052369 en el Registro Único de contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente;

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m³. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal **JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY** no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera **SIEMPRE JESUCRISTO EL GALILEO**, pero adjunta el Certificado de Matricula N° **PT-67095-CM**, expedido con fecha 04 de febrero del 2022 y la autorización, por lo que atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos;

Que, en ese sentido, evaluado el presente expediente, se verifica que el administrado, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal **SIEMPRE JESUCRISTO EL GALILEO**, con matrícula **PT-67095-CM (Ex TA-11400-BM)**, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); con destino al Consumo Humano Directo,

Que, en atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° **1114-2018-PRODUCE/DGPCHDI**, la Resolución Directoral N° **152-2022-PRODUCE/DGPA** quedan canceladas automáticamente;

Que, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° **218-2025-420020-400** del 29 de abril del 2025, concluye: 1°.- Que el administrado señor **JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY**, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **SIEMPRE JESUCRISTO EL GALILEO**, con matrícula **PT-67095-CM (Ex TA-11400-BM)**, de Arqueo Bruto 37.72 y 32.50 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); 2°.- Por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, mediante el Informe N° **381-2025-GRP-420020-AJ** de fecha, 15 de mayo del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda otorgar el permiso de pesca, al administrado el señor



JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY, identificado con **DNI N° 47705236**, de la embarcación pesquera artesanal, "**SIEMPRE JESUCRISTO EL GALILEO**", con matrícula **PT-67095-CM**, (EX TA-11400-BM), cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, también con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias para la obtención del permiso de pesca con las características de Arqueo Bruto 37.72, y capacidad e bodega 32.50 m³, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*).

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador **JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY**, con **DNI N° 47705236** Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **SIEMPRE JESUCRISTO EL GALILEO** con matrícula **PT-67095-CM**, de Arqueo Bruto 37.72 y 32.50 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*).

ARTICULO SEGUNDO. – En atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° **1114-2018-PRODUCE/DGPCHDI** y la Resolución Directoral N° **152-2022-PRODUCE/DGPA** sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan canceladas automáticamente.

ARTICULO TERCERO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y sujeto a fiscalización posterior.

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO QUINTO - Transcribese la presente Resolución Directoral, el señor **JUAN CARLOS RUMICHE CHULLY**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL